



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 16 de febrero de 1984

Número 20

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>		<b>CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Decreto 47/1983, de 30 de diciembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de obras hidráulicas	262	Concesión de una Beca a D. Carlos Aibar Remón	264
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO</b>		Concesión de una Beca a D. Ignacio Pascual García	264
Decreto 2/1984, de 1 de febrero, para el fomento de empleo de mujeres en paro con responsabilidades familiares	262	Concesión de una Beca a D. <sup>a</sup> Isabel Jiménez Domínguez	265
Decreto 3/1984, de 1 de febrero, para el fomento de empleo en las zonas de la Sierra y de Cervera del Río Alhama	263	<b>DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</b>	
		Lista definitiva de aspirantes a la plaza de subalterno y Tribunal que juzgará los ejercicios	265

### II. Administración Civil del Estado

<b>DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Circular	266	Real Decreto 2964/1983, de 30 de noviembre por el que se establece el "Día de la Constitución".	266
Escrito del Sr. Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño	266		

### III. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	267

### V. Otras disposiciones

<b>GOBIERNO MILITAR DE LA RIOJA</b>	
Normas para el Plan de Transporte para la incorporación del R/84 2."	267

### VI. Anuncios varios

<b>Colegio Universitario de La Rioja</b>		<b>Oficina Recaudatoria</b>	
Bases para la plaza de Auxiliar de Biblioteca y Encargado del Servicio de Publicaciones	267	<b>Vara de Rey, 51 entreplanta</b>	
		Apertura de Cobranza en Casalarreina	268

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 47/1983, de 30 de diciembre, por el que se asumen y distribuyen competencias transferidas por el Estado en materia de obras hidráulicas.**

Por Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de obras hidráulicas, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

### DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre, las competencias y servicios transferidos por el Estado en materia de obras hidráulicas, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 291 de 6 de Diciembre de 1983 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 146 de 20 de Diciembre de 1983.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Obras Públicas se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 3022/1983, de 5 de Octubre.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 30 de Diciembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

### Consejería de Trabajo

**Decreto 2/1984, de 1 de febrero, para el fomento de empleo de mujeres en paro con responsabilidades familiares.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja consciente de la gravedad del problema del desempleo para la clase trabajadora, considerando que

debe ser objetivo prioritario de su política el establecimiento de aquellas medidas que contribuyan al Fomento del Empleo, y reconociendo que las mujeres en paro con responsabilidades familiares es uno de los sectores donde el problema del desempleo tiene mayor incidencia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de febrero de 1984

### DISPONGO:

Artículo 1º.— 1. Es objeto del presente Decreto subvencionar a las empresas que contraten a mujeres en paro con responsabilidades familiares.

Se entiende como mujer en paro con responsabilidades familiares aquella que se encuentra en situación de desempleo inscrita en la Oficina de Empleo correspondiente, y que tenga a su cargo cónyuge, descendiente, ascendiente, u otros parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive y no perciba ayuda o pensión alguna, o, en caso de percibirla resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

2. La cuantía de dichas subvenciones será de 300.000 pesetas por puesto de trabajo creado, pudiendo ser inferior en caso de contratos de carácter temporal, a tiempo parcial u otras condiciones de contratación.

En ningún caso, la cuantía de la subvención excederá del 50% de la retribución bruta anual que se asigne a la contratada.

3. El contrato de trabajo podrá ser de carácter indefinido o temporal, con un mínimo de 12 meses, tanto a jornada completa, como a tiempo parcial.

4. El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo durante, al menos, doce meses en los contratos temporales y tres años en los contratos indefinidos.

Artículo 2º.— 1. No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto quienes en los doce meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos, como el promedio de los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, sea por traslado o por extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuados mediante despido nulo o improcedente, o así reconocido en acto de conciliación.

2. Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios, quienes no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales, de Seguridad Social o tributarias, salvo que tengan regularizada su situación en el momento de la solicitud.

3. No lo serán asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes, o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

Artículo 3º.— Las subvenciones a que se refiere este Decreto serán compatibles con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones, según las disposiciones estatales vigentes; pero no así con los previstos en los programas de este Consejo de Gobierno que incentiva directamente la creación de empleo.

Artículo 4º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo de esta Comunidad Autónoma, antes del 31 de diciembre de 1984 y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato, mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo.

Juntamente con ella, deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los Boletines TC-2 de la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la soli-

cidad. En caso de ser la empresa más reciente, se adjuntará copia de los Boletines TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia y, si es de nueva creación, una copia de la Licencia Fiscal.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en términos similares a lo previsto en el apartado anterior.

e) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado c).

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en las circunstancias del punto 3 del artículo 2.º del presente Decreto.

g) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o de los Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones de cantidades pendientes.

Artículo 5.º.— 1. Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere este Decreto, la creación de empleo deberá producirse en los centros de trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La concesión de subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

2. Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos siete meses desde dicha concesión, previa acreditación de su continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y del último Boletín TC-2.

Artículo 6.º.— 1. La Consejería de Trabajo, podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en este Decreto.

2. Si a juicio de la Consejería de Trabajo el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en el presente Decreto, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— A aquellas solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 1983 y que cumplan los requisitos determinados en el Decreto 28/83 también les será de aplicación el presente Decreto.

Disposición Final 1.ª.— Se faculta al Consejero de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final 2.ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1984, también les será de aplicación el presente Decreto.

En Logroño, a 1 de febrero de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo, Pablo Rubio Medrano.

### Decreto 3/1984, de 1 de febrero, para el fomento de empleo en las zonas de la Sierra y Cervera del Río Alhama.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja consciente de la gravedad del problema del desempleo para la clase trabajadora, considerando que

debe ser el objetivo prioritario de su política el establecimiento de aquellas medidas que contribuyan al fomento de empleo, y reconociendo que existen zonas que deben tener una actuación especial con la finalidad de corregir los desequilibrios existentes.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de febrero de 1984, y de acuerdo con los criterios territoriales de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

### DISPONGO

Artículo 1.º.— 1. Es objeto del presente Decreto subvencionar a través de la Consejería de Trabajo, a las empresas que contraten a trabajadores en paro y cuyo centro de trabajo esté situado en alguno de los términos municipales que se citan en el anexo I del presente Decreto.

También serán objeto de subvención los puestos de trabajo creados en las cooperativas de trabajo asociado, incluso el de los propios socios trabajadores en el momento de inicio de la actividad, siempre que las mismas tengan su centro de trabajo en alguna de las localidades del anexo I.

2. La cuantía de dicha subvención será de 300.000 pesetas por puesto de trabajo creado, pudiendo ser inferior en caso de contratos de carácter temporal, a tiempo parcial, u otras condiciones de contratación.

En ningún caso, la cuantía de la subvención excederá del 50% de la retribución bruta anual que se asigne al trabajador.

3. El contrato de trabajo podrá ser de carácter indefinido o temporal, con un mínimo de 12 meses, tanto a jornada completa como a tiempo parcial.

4. El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo durante, al menos, doce meses en los contratos temporales y tres años en los contratos indefinidos.

Artículo 2.º.— 1. No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto quienes en los doce meses anteriores a la solicitud hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos, como el promedio de los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, sea por traslado o por extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuadas mediante despido nulo o improcedente, o así reconocido en acto de conciliación.

2. Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios, quienes no se hallen al corriente en sus obligaciones económico-laborales, de Seguridad Social o tributarias, salvo que tengan regularizada su situación en el momento de la solicitud.

3. No lo serán, asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive del empresario individual. Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase, a excepción de las cooperativas para los socios trabajadores.

Artículo 3.º.— Las subvenciones a que se refiere este Decreto serán compatibles con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones, según las disposiciones estatales vigentes; pero no así con los previstos en los programas de este Consejo de Gobierno que incentiven directamente la creación de empleo.

Artículo 4.º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo de esta Comunidad Autónoma, antes del 31 de diciembre de 1984 y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato o el inicio de las actividades, mediante instancia ajustada a modelo oficial que se facilitará en la Consejería de Trabajo.

Juntamente con ella deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los Boletines TC-2 de la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la solicitud. En caso de ser la empresa más reciente, se adjuntará copia de los Boletines TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia, y si es de nueva creación, una copia de la Licencia Fiscal.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en términos similares a lo previsto en el apartado anterior.

e) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado c).

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en las circunstancias del punto 3 del artículo 2º del presente Decreto.

g) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o de los Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones de cantidades pendientes.

En el supuesto de solicitudes de cooperativas de trabajo asociado, no será preciso aportar la copia del contrato de trabajo, debiendo aportar la documentación acreditativa de la constitución de la sociedad cooperativa, plan de viabilidad, así como declaración de fecha de inicio de actividades en las de nueva creación.

Artículo 5º.— 1. La concesión de subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada. Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá negada la misma.

2. Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión y el resto una vez transcurridos siete meses desde dicha concesión, previa acreditación de su continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y del último boletín TC-2. Para el caso de cooperativas de trabajo asociado el segundo abono se realizará a los doce meses de la concesión, previa acreditación de las cuentas de explotación del ejercicio aprobadas por el Consejo rector.

Artículo 6º.— 1. La Consejería de Trabajo podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas respecto al destinatario de la subvención, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en este Decreto.

2. Si a juicio de la Consejería de Trabajo, el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en el presente Decreto, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— A aquellas solicitudes presentadas antes del 31 de Diciembre de 1983 y que cumplan los requisitos determinados en el Decreto núm. 30/83 también les será de aplicación el presente Decreto.

Disposición Final 1ª.— Se faculta al Consejero de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final 2ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se refieran a contrataciones efectuadas a partir del 1 de enero de 1984, también les sea de aplicación el presente Decreto.

En Logroño, a 1 de febrero de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo, Pablo Rubio Medrano.

## A N E X O

(al Decreto 3/1984, de 1 de Febrero)

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera del Río Alhama, a efectos del Decreto 3/1984, de 1 de Febrero.

### Zona de la Sierra.

a) Cuenca del Oja.— Santurue, Santurdejo, Ojastrotro, Fazuengos, Ezcaray, Valgañón y Zorraquin.

b) Cuenca del Najerilla.— Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estolio, Villaverde de Rioja, Matute, Tobía, Anguiano, Pedroso, Ledesma de la Cogolla y Castroviejo.

c) Cuenca del Iregua.— Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva de Cameros, Almarza de Cameros, Pinillos, El Rasillo, Pradillo, Villanueva de Cameros, Gallinero de Cameros, Ortigosa, Villoslada de Cameros y Lumbreras.

d) Cuenca del Leza.— Leza de Río Leza, Soto en Cameros, Terroba, San Román de Cameros, Torre en Cameros, Muro en Cameros, Jalón de Cameros, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Laguna de Cameros, Ajamil, Rabanera, Lagunilla del Jubera, Santa Engracia del Jubera y Robres del Castillo.

e) Cuenca del Cidacos.— Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

### Zona de Cervera.

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroya y Grávalos.

## Consejería de Sanidad y Bienestar Social

### Concesión de una Beca a don Carlos Aibar Remón

Vista la convocatoria de 6 de diciembre del año en curso de esta Consejería de Sanidad y Bienestar Social dentro de las actividades de fomento de la investigación y para la realización de un estudio técnico sobre Planificación del Sector Sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vistas las solicitudes presentadas y de conformidad con lo dictaminado por el Tribunal Calificador nombrado al efecto.

Esta Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE:

Conceder una beca de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas) a don Carlos Aibar Remón, natural de Magallón (Zaragoza) de profesión Médico, con domicilio en Zaragoza, calle Plaza Maya número 2 con D. N. I. número 17.953.766, para la realización de un ESTUDIO TECNICO SOBRE LA PLANIFICACION DEL SECTOR SANITARIO EN LA RIOJA. El pago de la beca se efectuará una vez presentado el estudio, y con cargo al Capítulo 4.º Art. 43, Concepto 482 de los Presupuestos Generales para 1983.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía, al Interventor General, Consejería de Presidencia y al interesado.

Logroño, 31 de diciembre de 1983.— El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Francisco Javier Gost Garde

### Concesión de una Beca a don José Ignacio Pascual García

Vista la convocatoria de 6 de diciembre de 1983 de esta Consejería de Sanidad y Bienestar Social dentro de las actividades de fomento de la investigación en el campo estudios científicos de las ciencias biomédicas.

Vistas las solicitudes presentadas y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Calificador nombrado al efecto.

Esta Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE:

Conceder una beca de 100.000 pesetas (cien mil pesetas) a don José Ignacio Pascual García, Médico, natural de Nájera (La Rioja), con domicilio en Logroño, calle Menéndez Pelayo, 10-2.<sup>o</sup>-A, y doña María Ester Sáez Hernández, natural de Logroño, con el mismo domicilio, cónyuge del anterior y Asistente Social, quienes conjuntamente realizarán un estudio sobre "PLANIFICACION Y CONTROL TERAPEUTICO DE LA ENURESIS NOCTURNA EN LOGROÑO". El pago de la beca se efectuará una vez entregado el estudio, con cargo al Capítulo 4. artículo 48, Concepto 432 del Presupuesto General para 1933.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese al Sr. Consejero de la Presidencia, Consejero de Hacienda, Interventor General y a los interesados.

Logroño, 31 de diciembre de 1933.— El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Francisco Javier Gost Garde.

### Concesión de una Beca a doña Isabel Jiménez Domínguez

Vista la convocatoria de 6 de diciembre de 1933 de esta Consejería de Sanidad y Bienestar Social dentro de las actividades de fomento de la investigación en el campo de estudios científicos de ciencias biomédicas.

Vistas las solicitudes presentadas y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Calificador nombrado al efecto,

Esta Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE:

Conceder una beca de 100.000 pesetas (cien mil pesetas) a doña Isabel Jiménez Domínguez, natural de Arnedo (La Rioja) y domiciliada en dicha localidad, Paseo de la Constitución 56. con D. N. I. 16.513.931, para la realización del ESTUDIO DEL ION FLUOR. El pago de la beca se efectuará una vez entregado el trabajo y con cargo al Capítulo 4. artículo 48, Concepto 432 del Presupuesto General para 1933.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía, al Interventor General, Consejería de la Presidencia y a doña Isabel Jiménez Domínguez.

Logroño, 31 de diciembre de 1933.— El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Francisco Javier Gost Garde.

## Diputación General de La Rioja

### Lista definitiva de aspirantes a la plaza de Subalterno y

#### Tribunal que juzgará los ejercicios

Se pone en conocimiento de los interesados que la Mesa de esta Diputación General, en su reunión del día 3 de febrero de 1934 y a la vista de las reclamaciones presentadas, ha acordado hacer pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición convocada para cubrir una plaza de Subalterno.

Num.	Apellidos y Nombres	D.N.I.
1	Alamo García, Francisco Javier (del)	13.292.008
2	Arana Martínez, Pedro Pablo	16.522.053
3	Alonso del Alamo, Justino	16.453.116
4	Alvarez Lacalle, José María	16.519.314
5	Alvarez Marin, Angel	39.349.544
6	Alvarez Uribe, Carlos	16.515.752
7	Arancón Gómez, Pedro María	16.505.976
8	Arancón Ramírez, Valero	16.538.733

Num.	Apellidos y Nombres	D.N.I.
9	Argaiz Sainz, Miguel Angel	72.776.912
10	Armas Ortega, Pedro Pablo	16.542.039
11	Bajo Sáenz, Luis Jesus	16.523.171
12	Barrasa Viteri, Ana Isabel	16.533.063
13	Benayas Casiro, Rafael	16.513.634
14	Bento Martínez, Alberto Javier	16.533.715
15	Bobadilla Ruiz, Jose David	16.535.269
16	Breton Ruiz, Francisco Javier	16.516.364
17	Boveda Martínez, Ricardo	16.515.274
18	Brinas Gonzalez, Francisco Javier	16.500.963
19	Buzarra Cano, Angel	16.475.137
20	Buzarra Plaza, Jose Aurelio	16.427.646
21	Camprovin Fernández, Fernando	16.503.796
22	Carvajal Martínez, Jesús	16.501.310
23	Cea Dominguez, Francisco Javier	19.097.257
24	Celorrio Medrano, José Isidro	16.526.592
25	Olla Aguado, Jose Maria	16.526.521
26	Clavijo Méndez, Juan José	16.531.544
27	Corcuera Garcia, Félix	16.483.023
28	Cortes Cortes, Juan	80.116.516
29	Diaz Etayo, Jesús Maria	16.522.562
30	Diego Agudo, Juan Carlos	16.528.213
31	Diez Adan, Alejandro	16.541.519
32	Dueñas Laquintana, José Maria	16.506.305
33	Ezquerro Ibáñez, Jose Pedro	16.513.740
34	Ezquerro Preciado, Carlos	51.625.066
35	Espila Sáenz, Francisco	16.451.766
36	Falcon del Campo, Antonio	16.460.417
37	Fernández Fernandez, José Luis	16.305.479
38	Fuertes Sierra, Francisco Javier	16.525.848
39	Gabasa de la Prida, Javier	16.539.855
40	Gallo Pérez Leopoldo	12.043.497
41	García de Frutos, Angel	3.393.141
42	García Martin, Constantino	16.525.602
43	García Montes, Pedro	72.764.417
44	Gil de Blas, Antomo	51.344.202
45	Gil Gil, Teófilo	16.483.290
46	Gil Mendizábal, Francisco Javier	16.519.129
47	González Barrios, Francisco M.	16.527.682
48	González Hernández, José Antonio	72.662.499
49	González Zorzano, Pedro José	16.533.638
50	Gutiérrez Duero, Angel	16.470.107
51	Gutiérrez Rodríguez, Antonio	16.512.534
52	Gutiérrez Rubio, Carlos Javier	16.534.696
53	Heras Sánchez, José Luis	16.501.076
54	Herrera Lozano, Rafael	16.519.075
55	Hierro Aguera, José Miguel	16.492.521
56	Ibáñez Blas, Marino Fidelio	16.524.191
57	Justo Velasco, Martín	16.388.370
58	Landaluce Manero, Francisco Javier	16.510.827
59	Leiva Angulo, José Miguel	13.291.079
60	Lerena Ezquerro, Miguel Angel	16.510.461
61	Leza Espiga, Luis	16.526.693
62	Lozano Albelda, Jesús Salvador	16.469.443
63	Manzanedo Gómez, Ascensión	16.520.846
64	Marañón Taberna Manuel	16.489.536
65	Marín Perdiguero, Vladislao	16.515.626
66	Martínez Alesanco, Javier	16.525.366
67	Martínez Diez, José Antonio	16.519.028
68	Martínez Montaña, Ricardo	16.515.237
69	Martínez San Román, José	16.518.291
70	Matute Ruiz, José Maria	16.457.222
71	Mazo Sáenz, Jesús Javier	16.533.625
72	Merino Rubio, Pedro	16.502.579
73	Montoya Villar, José Ignacio	16.510.416
74	Montoya Villar, Rodolfo	16.530.529
75	Moreno Prado, Manuel	16.479.086
76	Murillo Urbina, José Manuel	16.437.447
77	Nafria Soria, Rubén	16.514.447
78	Navascués Navascués, Rafael	16.520.566
79	Ojeda Hervías, José Javier	16.518.341
80	Olmos Gordo, Fernando	16.476.840
81	Oraa Baroja, José Enrique	16.522.014
82	Ortega Muñoz, Jesús	2.509.667
83	Palacios Miguel, José Carlos	16.534.968

Num.	Apellidos y Nombres	D.N.I.
84	Paniagua Gil, Dionisio	7.796.227
85	Pascual Torres, José Antonio	16.504.542
86	Pastor Zorzano, Juan Antonio	16.534.372
87	Pérez Carazo, Pedro	16.523.126
88	Pérez Gómez, Nemesio	16.520.665
89	Pérez López, Jesús	10.037.740
90	Pérez Martínez, María Asuncion	16.497.086
91	Pinillos Fernández José Armando	16.531.723
92	Pozo Muñoz, María Concepción	16.531.207
93	Prado Somalo, José Javier	16.533.672
94	Rodríguez Pinillos, Pedro Pablo	16.536.483
95	Rubio Menino, María Delia	72.779.357
96	Ruiz-Carrillo García, Adolfo	16.190.442
97	Sáenz Benito, Felipe	72.773.656
98	Sáenz Castroviejo, Esteban	684.126
99	Sáenz Solorzano, Carlos	16.516.592
100	Sáez Forcada, Aurelio	16.512.304
101	Sáez Rodríguez, Juan	16.432.573
102	Sánchez Cabezuelo, Pedro Angel	16.542.223
103	Sánchez Inchausti, Bernardino	16.535.404
104	Sánchez López, Francisco	24.109.268
105	San Martín Villar, Antonio Bernardo	16.493.933
106	San Pedro Sáenz, Federico	72.777.692
107	Santos Hermosilla, José Antonio	16.508.203
108	Rodríguez García, Segundo	10.179.924
109	Siolía Tudelilla, Angel	16.524.336
110	Solloa Cabezón, Víctor José	16.526.530
111	Soto García, Francisco José	16.532.277
112	Tobia Carrasco, Javier	16.492.167
113	Villar Alonso, Máximo	16.491.353
114	Villar Castroviejo, Enrique	16.524.001
115	Vinué Lalinde, Enrique	16.520.119
116	Varguizas Lozano, Miguel Angel	16.518.442
117	Zárate Huergo, Angel	16.532.680
118	Zarco Cotrina, Domingo	16.544.227

Igualmente se hace público que el Tribunal designado por la Mesa que ha de juzgar los ejercicios de la citada oposición es el siguiente:

Presidente: D. Jesús Zueco Ruiz, Vicepresidente primero de la Diputación General.

Vocales:

D. Angel Sáenz de Azuelo, Secretario primero de la Diputación General, y

D. Rafael Nasarre Alastruey, Secretario General Letrado.

Secretario: Doña María Blanca Damieta Ruiz, funcionario encargado de la Unidad de Personal de los Servicios Administrativos.

Logroño, 9 de febrero de 1984.

El Presidente,

Félix Palomo Saavedra

## II. Administración Civil del Estado

### Delegación General del Gobierno

#### CIRCULAR

450

La Empresa de Publicidad Aérea SAESA, con domicilio en Madrid calle Reina Mercedes número 18, ha solicitado de esta Delegación del Gobierno, autorización para sobrevolar la provincia y Capital, por plazo de un año, para realizar propaganda aérea.

Esta propaganda consistirá en publicidad aérea a distintas firmas comerciales, con remolque de cartel publicitario, lanzamiento de octavillas, etc. con aviones EC-CJP, EC-ALK, EC-ASB, EC-BGX y EC-BBK.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de 10

días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Circular, puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 8 de febrero de 1984.

El Delegado del Gobierno,

José Ignacio Urenda Bariego

411

El Sr. Juez del Distrito Número Uno de Logroño, en escrito de 1 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

"Con fecha 30 de enero próximo-pasado, se remitió a esa dependencia requisitoria que tenía por objeto requerir al pago al ejecutado Alhaji Bascary Colley, condenado en el juicio de faltas número 1.834/1983 por lesiones agresión, por encontrarse en ignorado paradero.

Habiendo comparecido en este Juzgado en el día de hoy y hechas efectivas las responsabilidades pendientes ruego deje sin efecto la requisitoria anterior".

Lo que se hace público par a general conocimiento.

Logroño, 6 de febrero de 1984.

El Delegado del Gobierno,

José Ignacio Urenda Bariego

## Presidencia del Gobierno

### REAL DECRETO 2964/1983, de 30 de noviembre por el que se establece el "Día de la Constitución"

A fin de solemnizar adecuadamente el aniversario de la fecha en la que el pueblo español ratificó mediante referéndum la Constitución, el Gobierno ha considerado oportuno adoptar las medidas conducentes a dicho fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.— El día 6 de diciembre de cada año, aniversario de la ratificación de la Constitución por el pueblo español, se declara "Día de la Constitución".

Artículo 2.— Las Instituciones del Estado, de ámbito nacional o territorial, conmemorarán con la mayor solemnidad y con actos públicos el "Día de la Constitución" en la forma que establezcan sus órganos de gobierno y dirección.

Artículo 3.— Por el Ministerio de Defensa se dictarán las disposiciones oportunas para la celebración del "Día de la Constitución" por las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.— Los centros escolares celebrarán actos conmemorativos del "Día de la Constitución" en la forma que dispongan las autoridades académicas.

Artículo 5.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

Javier Moscoso del Prado y Muñoz

## III Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### EDICTO

460

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 45/84 interpuesto por don José María Manero Frías, de Logroño, contra resolución de la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decreto 37/83, de 10 de noviembre, disponiendo el cese como Secretario Técnico de la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno y pasando a prestar sus servicios a la Consejería de Hacienda y Economía a dicho solicitante.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1984.

El Secretario,

##### EDICTO

463

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 51/84 interpuesto por Industrias de Fibras Textiles S.A. contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de La Rioja el 21-11-83, en recurso de reposición contra otro de 3-6-83, sobre justiprecio terrenos expropiados, finca número 5 parcela 10, polígono 7, término municipal de Lardero propiedad de don Fidel Cabredo Cabredo.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1984.

El Secretario,

## V. Otras disposiciones

### Gobierno Militar de La Rioja

457

#### Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transportes para la Incorporación del R/84 2º

1.— Se iniciará el día 21 de febrero de 1984 para los reclutas incluidos en el segundo llamamiento de 1934.

2.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 547 del Reglamento de la Ley General de Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.—Los reclutas tiene derecho al Haber, pan y demás devengos reglamentarios, desde que salen de sus casas por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIRs, de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— Queda terminantemente prohibido hacer uso de maletas y bultos de cualquier clase, ya que al recibir el saco petate que les facilitará la Caja de Reclutas, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Señores Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia den a conocer las presentes normas a los Reclutas pendientes de incorporación así como a la Empresa de Transportes, lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley General de Servicio Militar.

Logroño, 7 de febrero de 184.

El Coronel Gob. Militar Interino,

## VI. Anuncios varios

### COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA RIOJA

446

La Dirección del Colegio Universitario de La Rioja convoca pruebas selectivas para proveer una plaza de Auxiliar de Biblioteca y Encargado del Servicio de Publicaciones de este Centro, en régimen de media jornada, con las siguientes normas:

#### 1. Objeto de la Convocatoria.

1.1. Número de plazas. —Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Auxiliar de Biblioteca y Encargado de Servicio de Publicaciones en régimen de media jornada.

1.2. Características de la plaza.— La plaza convocada está dotada con 428.024 pesetas íntegras anuales.

1.3. Horario.— El horario será: lunes, martes y miércoles de 10 a 13 horas, jueves y viernes de 10 a 13 y de 16 a 19 horas.

1.4. Sistema selectivo.— La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de Concurso-Examen, siendo posible la realización de una entrevista.

#### 2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido 55 el día que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Carecer de antecedentes penales por comisión de delitos dolosos.
- e) Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o equivalente.
- f) Conocimiento de escritura a máquina.
- g) Conocimiento de Bibliotecas y Servicio de Intercambio de Publicaciones.
- h) Comprometerse a guardar y respetar la Constitución.

#### 3. Instancias

El plazo de presentación de instancia según modelo oficial que se facilitará en la Secretaría del Colegio Uni-

versitario de La Rioja, será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

**4. Admisión de Aspirantes.**

La lista de admitidos y excluidos se hará pública a los tres días hábiles siguientes al de la finalización del plazo de presentación de insancias.

**5. Fecha de celebración de las pruebas selectivas.**

Las pruebas selectivas se realizarán el próximo 26 de marzo en el Colegio Universitario de La Rioja. La hora se anunciará en el Tablón de Anuncios del Centro en el momento de la publicación de las listas de admitidos.

**6. Tribunal Calificador.**

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. A. Ignacio Negueruela Suberviola, Secretario del Colegio Universitario de La Rioja.

Suplente: D. José M. Delgado Idarreta, Jefe de Estudios de la Sección de Letras.

Vocales: Doña María Pilar Martínez Latre, Directora del Servicio de Publicaciones del Colegio Universitario de La Rioja.

Doña Carmen Planchuelo Blasco, Bibliotecaria del Colegio Universitario de La Rioja.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suplentes: Don Eduardo Fernández Garbayo, Jefe de Estudios de la Sección de Ciencias del Colegio Universitario de La Rioja.

Don Carlos Pérez Arrondo, Profesor del Colegio Universitario de La Rioja.

Secretario: Don Miguel Argáiz Ramírez, Gerente del Colegio Universitario de La Rioja.

Suplente: Don Pedro Arriaga Cantullera, Jefe de Negociado.

**7. Normas Finales.**

7.1. La persona seleccionada será nombrada y contratada por el Patronato del Colegio Universitario de La Rioja para el cargo señalado en este Concurso y tomará posesión del mismo a partir del 1 de abril de 1984 una vez que haya aportado los documentos justificativos en el apartado 2.1 de estas bases.

7.2. Serán obligaciones del cargo las análogas al Cargo de Auxiliar de Bibliotecas de Universidad y aquellas relacionadas con el Servicio de Publicaciones del Colegio Universitario de La Rioja. La persona seleccionada estará bajo la dependencia del Director del Servicio de Publicaciones del Colegio.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 8 de febrero de 1984.  
El Subdirector,

**OFICINA RECAUDATORIA**

Vara de Rey, 51 entreplanta Logroño

466

Apertura de cobranza del Impuesto sobre Circulación de vehículos del ejercicio 1984; Suministro de aguas, basuras y saneamiento del segundo semestre de 1983 y contribuciones especiales por obras de arreglo depósito abastecimiento de aguas 1984, de Casalareina (La Rioja).

Los días 1 y 2 de marzo próximo se despacharán durante las horas de 6 a 8 de la tarde y día 3 de marzo, de 10 a 1 de la mañana en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a las Tasas e Impuestos Municipales arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria en Logroño, situada en la calle Grad. Vara de Rey, 51 entreplanta, los días laborables de lunes a viernes, de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Al vencimiento del plazo voluntario, que será el día 31 de marzo, se iniciará el consiguiente procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del recargo correspondiente.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Por último, se advierte también que no se intentará el cobro de estos Arbitrios Municipales a domicilio, cuya efectividad la realizará el contribuyente en las indicadas Oficinas de Recaudación.

Casalareina, a 9 de febrero de 1984.

El Recaudador,

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL  
BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN  
VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración. Vara de Rey, 3



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500